



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.**

pueden traer perjuicio à la Republica por citarse únicamente al  
 Cav.<sup>to</sup> Procurador Fem.<sup>l</sup> tratándose des pues de concluso el asunto à la  
 Ciudad, quando por no haberlo entendido a tiempo, no ha podido prevenir  
 lo conveniente p.<sup>a</sup> evitarlo; y que siendo así, que toda nueva instancia  
 de alguna importancia deve hacerse la primera citación, segund lo à la  
 parte en persona, sin que baste citar, ni notificar à su notario Procura-  
 dor, conuia de este requesito la Ciudad en los referidos casos; por lo que  
 era digno de que se ocurriese con oportuna providencia: Y haviendo oi-  
 do lo propuesto por Dho.<sup>s</sup> tratado, y conferido: Acordó q.<sup>e</sup> en adelante  
 quando sea citado el Cav.<sup>to</sup> Procurador Fem.<sup>l</sup> para las Dhas justicias,  
 y peticiones de hydalguia; y asimismo p.<sup>a</sup> las q.<sup>e</sup> previenen à la co-  
 pedicion de Titulos de Abogados, Escrivanos, Medicos, Cirujanos, San-  
 gradores, y Boticares, y otras que puden traer perjuicio à este Comu-  
 nidad que se entienda con este Ayuntamiento: para q.<sup>e</sup> se va en el, y en  
 ferido de ellas, y de las circunstancias q.<sup>e</sup> conuieren en los Suplicas  
 que las interducan, pueda acordar lo conveniente, para q.<sup>e</sup> Dho. Cav.<sup>to</sup>  
 Procurador Fem.<sup>l</sup> en su nombre conuente, contradiga, y exerce lo q.<sup>e</sup>  
 se le paxa por mas arreglado; y en el caso de que por algun motivo se le  
 haga la citacion, y sin embargo de su respuesta, ó sin ella se pro-  
 veda adelante en las tales informaciones, se cuenta à esta Ciudad  
 con todo luego q.<sup>e</sup> fuere citado, para q.<sup>e</sup> pueda acudir al remedio sin per-  
 juicio de que por si Dho. Cav.<sup>to</sup> Procurador Fem.<sup>l</sup> pueda desde luego